



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0058

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN ALJIBE

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al aljibe identificado con código aj-01-0081, ubicado en la carrera 7 No. 237-04, de esta ciudad, denominado LOTE EL PROGRESO DE TORCA, de propiedad de la **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, identificada con Nit. 7700000000, el 26 de junio de 2008, y mediante Concepto Técnico No. 14756 del 08 de octubre de 2008, se indicó lo siguiente:

- El aljibe se encuentra inactivo y sin concesión vigente.
- Se encuentra localizado en un lote al lado de la vivienda y está construido con canecas de 55 galones deterioradas y oxidadas. Está revestido en piedra, con una profundidad aproximada de 3 metros.
- El estado físico del aljibe es deficiente y permanece destapado por lo que representa una gran amenaza para el recurso hídrico subterráneo.
- Su estado ambiental es deficiente, debido a que se encontró almacenamiento de tanques, plástico y basura cerca de la boca del aljibe, el nivel del agua se localiza cerca de la superficie siendo un medio de contaminación del agua subterránea debido a que el aljibe se encuentra en una zona de piedemonte donde se presenta recarga y lavado de agua superficial. (escorrentía superficial y subsuperficial).
- En el predio donde se ubica el pozo no se desarrolla ninguna actividad comercial o industrial.
- Se recomienda el sellamiento definitivo del aljibe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0058

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el aljibe inactivo, en condiciones físicas y ambientales deficientes y, al no existir intención por parte de la **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, de reactivarlo por cuanto no existe solicitud al respecto y por el contrario es un riesgo para la contaminación del agua subterránea que se encuentra cerca de la superficie, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 14756 del 08 de octubre de 2008 y que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los aljibes deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0058

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del aljibe identificado en el inventario con el código aj-01-0081, localizado en la Carrera 7 No. 237 – 04, de esta ciudad, denominado LOTE EL PROGRESO DE TORCA, de propiedad de la **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, identificada con Nit. 7700000000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, identificada con Nit. 7700000000, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del aljibe aj-01-0081, de conformidad con el Concepto Técnico No. 14756 del 08 de octubre de 2008:

1. Determinar la profundidad habilitada del aljibe, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del aljibe, desde allí y hacia la superficie se deberá llenar el aljibe con arena de río o recebo dejando 50 centímetros libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio, sin dejar vacíos o burbujas.
3. Se coloca una capa de 10 centímetros de bentonita sobre la capa de arena o recebo y una capa final hasta la superficie en concreto impermeable reforzada con una malla de hierro de 3/8 " como mínimo, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua,
4. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del aljibe en aluminio y con el número de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, identificada con Nit. 7700000000, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Oficina de Control, Calidad y Uso del Agua indicados por la Secretaría, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 0058

4

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del aljibe, deben ser asumidos por la **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, identificada con Nit. 7700000000, propietaria del aljibe.

ARTÍCULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado de la **FUNDACION COLOMBIANA DE REHABILITACION**, identificada con Nit. 7700000000, en la Carrera 7 No. 237 - 04, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

AD EXP No. DM-01-07-881
Proyectó: Paola Zárate Quintero
C.T. 14756 DEL 08/10/08
Revisó: Adriana Durán Perdomo